

Ciudad de México a 26 de mayo de 2023
CCDMX/AEVB/056/2023
Asunto: Inscripción de Iniciativa

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO,
II LEGISLATURA

P R E S E N T E

Por medio de la presente reciba un cordial y afectuoso saludo, así mismo aprovecho la ocasión para solicitar amablemente que de conformidad con el artículo 82 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se inscriba en la siguiente Sesión Ordinaria a celebrarse el próximo martes 30 de mayo del año en curso, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 59 NUMERAL IV, LOS ARTÍCULOS 400 Y 402 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Por lo anterior, se anexa la presente iniciativa en medio digital para su pronta referencia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E



DIP. ANDREA EVELYNE VICENTEÑO BARRIENTOS



Ciudad de México, a 26 de mayo del 2023
CCDMX/AEVB/057/2023

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA PRESIDENTE
DE LA MESA DIRECTIVA, MTRO. ALFONSO VEGA
GONZALES COORDINADOR DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO.

PRESENTE S

Por medio de la presente, solicito amablemente que la siguiente Iniciativa que presenta la Diputada sin partido Andrea Evelyne Vicenteño Barrientos sea inscrito en el orden del día de la sesión del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año Legislativo, la cual tendrá verificativo el martes 30 de mayo del año en curso.

No.01	Iniciativa	Presentación
1	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 59 NUMERAL IV, LOS ARTÍCULOS 400 Y 402 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	Se presenta ante el pleno

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción XXI; 82; 95 fracción II; 96; y demás relativos al reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

Andrea Evelyne Vicenteño

DIP. ANDREA EVELYNE VICENTEÑO BARRIENTOS



**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE.**

La quien suscribe, **ANDREA EVELYNE VICENTEÑO BARRIENTOS** Diputada del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29 apartado D inciso a), 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5 fracción I, 95 fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Poder Legislativo, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 59 NUMERAL IV, LOS ARTÍCULOS 400 Y 402 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO;** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. TÍTULO DE LA PROPUESTA.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 59 NUMERAL IV, LOS ARTÍCULOS 400 Y 402 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER.

La Juventud es uno de los temas de política pública que requiere la mayor atención de las autoridades legislativas, administrativas y jurisdiccionales; el estudio de la misma, requiere de un conocimiento especializado, de legitimidad y de una articulación interinstitucional.

Es por eso que la actuación legislativa llevada a cabo en este Congreso de la Ciudad de México, debe atender este eje rector de especialidad, pues si bien la problemática juvenil requiere de acciones encaminadas del pluralismo social en que se encuentran los jóvenes; ello no significa condicionar o restringir los derechos de las personas jóvenes, con otros temas también de

gran interés para la sociedad, como es el deporte, la educación, el medio ambiente, por citar algunos de ellos.

Tan solo el artículo 59 fracción IV del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, establece por una omisión de actualización legislativa, al contravenir esta con el artículo 74 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, al señalar que corresponde a la Comisión de Juventud y Deporte organizar el Parlamento de Juventud, situación errónea que resulta además excluyente.

Resulta excluyente pero además fuera de toda práctica logística y administrativa, limitar la representación juvenil, con asuntos deportivos; no porque esta sea de menor importancia o jerarquía valorativa, sino porque los asuntos del deporte, dada la complejidad de los problemas que tiene el deporte mexicano, requieren también especialización legislativa de los mismos, así como llevar a cabo, sus propias acciones legislativas en pro de las y los deportistas de la Ciudad de México.

Por otra parte no debe pasar desapercibido la transversalidad de los asuntos juveniles, los cuales si bien es cierto se relacionan con el deporte, también lo es que se relacionan con la Educación, con los Derechos Culturales, la Igualdad de Género; así como la Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de los Derechos Sociales, por sólo citar algunos tópicos de manera enunciativa.

Así las cosas, la responsabilidad de llevar a cabo un Parlamento de Personas Jóvenes, debe atender esa transversalidad de problemas juveniles, en el entendido de que debe ser una Comisión Legislativa la que por su conocimiento, especialidad y legitimidad en la problemática juvenil, sea quien lleve y coordine esas acciones legislativas y; no verse truncada o delimitada, por la visión deportiva; pues en todo caso, la intromisión de esa comisión o de cualquiera otra que no tenga que ver con los jóvenes, haría plenamente nugatorias las responsabilidades de la Comisión de Juventud de organizar un espacio donde de manera transversal, coincidan las diversas juventudes de la Ciudad de México.

Por otra parte no debe pasar desapercibido, lo dispuesto en el artículo 192 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, en el que señala que la competencia de las comisiones es la que deriva de acuerdo a su denominación; de tal manera, que una Comisión como la de

Juventud tiene como objeto legislativo, la juventud; y una Comisión del Deporte, tiene como objeto el deporte; por lo antes mencionado, resulta necesario aclarar que no todo joven es deportista y no todo deportista, es joven.

Así pues, la reforma planteada, derribaría obstáculos normativos y logísticos, tanto para la Comisión de Juventud, como para la Comisión del Deporte, propiciando que ambas instancias legislativas, puedan llevar a cabo sus propias acciones, en pro de las problemáticas sociales que atienden; con ello se daría también plena libertad a la Comisión del Deporte, para que en el ámbito de sus competencias, promueva aquellas acciones y políticas legislativas en pro del deporte de nuestra Ciudad capital.

Aunado a lo anterior y derivado de la necesidad, de que por razones normativas y administrativas; pero también por los motivos juveniles que se exponen en la presente Iniciativa, sean reformados los artículos en mención, correspondientes al Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, para evitar interpretaciones que contradigan la supremacía de las normas jurídicas, o bien, se genere un sesgo o una actuación legislativa notoriamente errónea, que so pretextando la aplicación del reglamento, se atente contra los derechos de las y los jóvenes de la Ciudad de México.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.

No aplica, ya que se trata de un tema meramente administrativo para mejorar y especificar la labor legislativa dentro de las Comisiones mencionadas en dicha iniciativa.

IV. ARGUMENTACIÓN DE LA PROPUESTA.

Los derechos de las personas jóvenes en la Ciudad de México, cuentan con un antecedente histórico en la exigibilidad de su representación y derechos civiles, políticos, económicos, sociales y ambientales.

De manera histórica, en septiembre de 1988 el edificio que históricamente era el Teatro Iturbide fue sede de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y sería hasta el 15 de septiembre de 2016 cuando se daría instalación al Congreso Constituyente, el cual fue integrado con 100 diputadas y diputados, 60 fueron elegidos por la ciudadanía y 40 designados por el congreso, el ejecutivo, jefe de gobierno del D.F y el Senado.

Esta Asamblea Constituyente de la Ciudad de México fue la encargada de elaborar y a su vez, aprobar la hoy Constitución Política de la Ciudad de México, concluyendo el 31 de enero de 2017. Con la promulgación y publicación de la Constitución Política de la Ciudad de México y dando pie a la redacción del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México el 1 de septiembre del 2017, el cual es materia de esta iniciativa. El 5 de febrero del 2017 se cambió su denominación de Asamblea Legislativa del Distrito Federal al Congreso de la Ciudad de México, el cual instaló su primera Legislatura el 17 de septiembre del 2018.¹

La Constitución Política de la Ciudad de México, estableció en su artículo 11 apartado E, los derechos de las personas jóvenes; y señaló en los mismos sus derechos a la identidad individual y colectiva, al libre desarrollo de su personalidad, a la autonomía, independencia y emancipación; a la participación política, económica, social, ambiental y cultural, y a la educación, al trabajo digno y a la vivienda.

Mientras que el artículo 8 apartado E de nuestra Carta Magna capitalina, establece también el derecho al deporte, el cual tiene toda persona, independientemente de su edad, condición física, salud o cualquier otra situación.

De tal manera que la Constitución Política local, conceptualizó el Deporte y la Juventud, como dos asuntos totalmente independientes.

Ahora bien, el 27 de noviembre del 2015 fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal No.227, el Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

En este decreto, en su artículo 62, se mencionan a las 38 comisiones ordinarias que están establecidas en la Asamblea para su funcionalidad, de estas 38 comisiones, se encuentra en el numeral XXI la Comisión de Juventud y Deporte como una sola², en la cual nos centraremos en este tema, que es materia central de la iniciativa que nos ocupa.

¹ Congreso de la Ciudad de México (s/a) [Historia del Congreso de la Ciudad de México](#). México. Pp, 1-2. [Historia \(congresocdmx.gob.mx\)](#)

² Ibidem. Op. Cit. GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO (2017). Pp, 8-9. [4b743d91aa35e41e915e1b05768e1f3c.pdf \(cdmx.gob.mx\)](#)

Así mismo, el 1 de septiembre de 2017 fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal No. 46 Ter, la denominación de las comisiones que integran el órgano administrativo para la turnación y dictaminación de iniciativas, de entre ellas se menciona en su artículo 62 a la Comisión de Juventud y Deporte que se sigue mencionando como una sola.³

Así las cosas, el 28 de septiembre de 2018, fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No.419, un decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, siendo así reformado el artículo 74 en el cual establece que en cada Legislatura se designará ante el pleno un cierto número de Comisiones y Comités Ordinarios, los cuales integran este aparato administrativo para las labores legislativas.⁴

Dentro de este artículo se denominaron 40 comisiones, del cual, se muestra la separación de la comisión de Juventud y Deporte, dando así lugar a cada una por separado. En el numeral XI. Comisión del Deporte y en el numeral XXII. Comisión de Juventud.

Aunado a ello, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 750 con fecha del 20 de diciembre de 2021, se publicó un decreto por el cual se reformaron las fracciones I, II, III a la XLV del Artículo 74 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México. Este artículo trata sobre la designación de las comisiones dentro de la legislatura en turno, en el mismo aparecen las comisiones de Juventud y del Deporte, ya separadas.

En el numeral XII. Comisión del Deporte y en el numeral XXIII. Comisión de Juventud.⁵ Sin embargo, los cambios antes mencionados no fueron reflejados dentro del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, lo que causa una mala interpretación y a su vez, entorpece, limita y frena el flujo de las labores legislativas por las cuales son creadas y designadas dichas comisiones.

Como es de saberse, las comisiones son encargadas de elaborar dictámenes respecto a las iniciativas, puntos de acuerdo y exhortos enviados a las mismas. También, son encargadas

³ GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO (2017) [Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Ciudad de México. Pp, 244-245. 19db52418acb2aea11a9a140d96c2dd8.pdf \(cdmx.gob.mx\)](#)

⁴ Ibidem. Op. Cit. GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO (2018). Pp, 227-229. [a37f3ef8ddc01cce14a40ac570d982b7.pdf \(cdmx.gob.mx\)](#)

⁵ Ibidem. Op. Cit. GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO (2021). Pp, 23-24. [3835cb6dbae8c9d9ba767c94a7b3f79a.pdf \(cdmx.gob.mx\)](#)

de elaborar foros y parlamentos, aunque no todas las comisiones cuentan con las facultades para ello.

Por último, se les da a algunas comisiones la facultad para la entrega de preseas y medallas a ciertos méritos. Méritos como el de los Defensores de los Derechos Humanos, a las Artes, Ciencias, Juvenil, Empresarial, Docente, Deportivo, mérito Ciudadano, etc.⁶ Son algunos de los cuales están mencionados dentro del reglamento.

Sin embargo, este en los artículos mencionados al título de esta iniciativa promovida, no muestran aún una actualización dentro de los términos de estas comisiones, ya que al estar divididas por decreto en la ley orgánica, estas no están reflejadas en el reglamento, lo que ocasiona un sesgo a la hora de su aplicación e interpretación para el pleno desarrollo de las labores legislativas.

Es por ello, que la presente iniciativa busca reformar los artículos 59 fracción IV, 400 y 402 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, con la finalidad de actualizar la denominación de la Comisión del Deporte y la Comisión de Juventud, la cuales fueron separadas en el decreto antes mencionado y así estar en armonía con la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

Para dar pie a un mejor desarrollo en las labores legislativas y administrativas de las mismas, buscando que ambas puedan ejercer sus facultades de manera plena sin que se entorpezca su trabajo debido a malas interpretaciones o sesgos en la aplicación de dicho reglamento. Ya que, en algunas ocasiones se le quiere tomar mayor peso al Reglamento por ser una norma específica, que a la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Desde su ámbito formal, este Congreso de la Ciudad de México cuenta con todas las facultades para legislar en asuntos que incumben exclusivamente a esta Entidad, de conformidad a lo que dispone el artículo 29 apartado D de la Constitución Política local.

⁶ Gobierno de la Ciudad de México (s/a) [Reglamento del Congreso de la Ciudad de México](#). Ciudad de México. Pp, 110-120. [RGTO CONGRESO CDMX 3.2.pdf](#)

De igual modo, la suscrita en mi calidad de diputada local de esta II Legislatura, cuento con las atribuciones para proponer la presente Iniciativa de ley, de conformidad a lo que dispone el artículo 30 numeral 1 inciso b del referido precepto constitucional; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5 fracción II del Reglamento del mismo.

Asimismo conviene analizar, si la propuesta que se promueve, es competente el Congreso de la Ciudad de México para promoverla e insertarla en su respectivo Reglamento Interior; así como también, si la sustancia de dicha propuesta - consistente en precisar la competencia de la Comisión de Juventud para organizar el Parlamento de las Personas Jóvenes - es acorde con los preceptos constitucionales y convencionales que rigen el orden jurídico.

Por lo que se refiere a la competencia del Congreso de la Ciudad de México, para poder modificar su propio régimen interno, cabe señalar que dicha potestad se encuentra regulada en los artículos 3, 25, 80 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México. Al señalarse en dichos preceptos normativos que el Congreso de la Ciudad de México tendrá la organización y el funcionamiento que establezca en el Reglamento, “que se expida dentro de este órgano legislativo”.

Asimismo el artículo 527 del Reglamento del Congreso prevé el procedimiento para llevar a cabo, la reforma al citado ordenamiento jurídico. De tal modo, que resulta incuestionable que esta Soberanía, no pueda modificar su propio régimen interno, cuando los preceptos normativos antes expuestos, demuestran la facultad potestativa de modificar su Reglamento Interior.

Por lo que se refiere a la reforma, consistente en precisar la competencia de la Comisión de Juventud para organizar el Parlamento de las Personas Jóvenes, es acorde o no con los preceptos constitucionales y convencionales que rigen el orden jurídico.

Sobre este punto en particular, se reitera lo antes expuesto, la Constitución Política de la Ciudad de México, estableció en su artículo 11 apartado E, los derechos de las personas jóvenes; y señaló en los mismos sus derechos a la identidad individual y colectiva, al libre desarrollo de su personalidad, a la autonomía, independencia y emancipación; a la participación política, económica, social, ambiental y cultural, y a la educación, al trabajo digno y a la vivienda.

Por otra parte, el artículo 8 apartado E de nuestra Carta Magna capitalina, establece también

el derecho al deporte, el cual tiene toda persona, independientemente de su edad, condición física o salud o cualquier otra situación.

De tal manera que la propuesta de reforma, no contradice las normas fundamentales de la Ciudad de México, sino al contrario, le da validez y eficacia al mismo tiempo.

VI.- ORDENAMIENTOS A MODIFICAR Y TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Se propone a esta Soberanía la siguiente adición:

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 59. Las Comisiones responsables de la elaboración y desarrollo de todas y cada una de las etapas de los Parlamentos son las siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. De Juventud y Deporte, el Parlamento de las Personas Jóvenes;</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p>	<p>Artículo 59. Las Comisiones responsables de la elaboración y desarrollo de todas y cada una de las etapas de los Parlamentos son las siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. De Juventud, el Parlamento de las Personas Jóvenes;</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p>
<p>Artículo 400. La Comisión responsable y encargada del procedimiento y entrega de la presente medalla es la de Juventud y Deporte del Congreso.</p>	<p>Artículo 400. La Comisión responsable y encargada del procedimiento y entrega de la presente medalla es la Comisión del Deporte del Congreso.</p>
<p>Artículo 402. La Comisión de Juventud y Deporte podrá solicitar a las asociaciones deportivas de la Ciudad de México, los calendarios de actividades que habrán de realizarse durante el año, a efecto de llevar a cabo un seguimiento de la labor desempeñada por las y los deportistas.</p>	<p>Artículo 402. La Comisión del Deporte podrá solicitar a las asociaciones deportivas de la Ciudad de México, los calendarios de actividades que habrán de realizarse durante el año, a efecto de llevar a cabo un seguimiento de la labor desempeñada por las y los deportistas.</p>

VII.- PROPUESTA DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 59 numeral IV, 400 y 402 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 59. Las Comisiones responsables de la elaboración y desarrollo de todas y cada una de las etapas de los Parlamentos son las siguientes:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. **De Juventud**, el Parlamento de las Personas Jóvenes;

V. ...

VI. ...

Artículo 400. La Comisión responsable y encargada del procedimiento y entrega de la presente medalla es la **Comisión del Deporte** del Congreso.

Artículo 402. La Comisión **del** Deporte podrá solicitar a las asociaciones deportivas de la Ciudad de México, los calendarios de actividades que habrán de realizarse durante el año, a efecto de llevar a cabo un seguimiento de la labor desempeñada por las y los deportistas.

TRANSITORIOS

Artículo primero. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México a los 30 días del mes de mayo de 2023.

ATENTAMENTE



DIP. ANDREA EVELYNE VICENTEÑO BARRIENTOS

Título	Solicitud de Inscripción de iniciativa
Nombre de archivo	Inscripcion de iniciativa.docx and 1 other
Id. del documento	d4674e7913a0ee4f141f3fa8c59c929d1842fbac
Formato de la fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento



05 / 26 / 2023

14:50:59 UTC

Enviado para firmar a andrea vicenteño
 (andrea.vicenteno@congresocdmx.gob.mx) por
 andrea.vicenteno@congresocdmx.gob.mx.
 IP: 200.68.183.43



05 / 26 / 2023

14:51:04 UTC

Visto por andrea vicenteño
 (andrea.vicenteno@congresocdmx.gob.mx)
 IP: 200.68.183.43



FIRMADO

05 / 26 / 2023

14:53:57 UTC

Firmado por andrea vicenteño
 (andrea.vicenteno@congresocdmx.gob.mx)
 IP: 189.217.206.17



COMPLETADO

05 / 26 / 2023

14:53:57 UTC

Se completó el documento.